

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 18

Presentada por: Administración

Serie 2002-2003

PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE GUAYNABO REGLAMENTAR EL USO LIBRE DE COSTO DE KIOSKOS EN EVENTOS ESPECIALES, YA SEAN DE NATURALEZA SOCIAL, CULTURAL, DEPORTIVA U OTROS FINES, DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO A ASOCIACIONES QUE OPEREN SIN FINES DE LUCRO.

- POR CUANTO : Durante todo el año se celebran distintas actividades de naturaleza social, cultural, deportivas y otros fines dentro de la jurisdicción del Municipio de Guaynabo que generan la participación masiva de la ciudadanía de Guaynabo y pueblos limítrofes.
- POR CUANTO : Se hace necesario que el Municipio provea las facilidades de kioskos para poder atender las necesidades de los participantes en el expendio de comidas, refrigerios y bebidas de los visitantes.
- POR CUANTO : La Administración Municipal desea reglamentar el uso y concesión de los kioskos que se puedan ubicar dentro de la jurisdicción del Municipio de Guaynabo.
- POR CUANTO : La Ley Número 81, del 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, en su Artículo 10.014, dispone que el Municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2002.
- Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde de Guaynabo o la persona que él designe a conceder libre de costo el uso de los kioskos que se ubiquen a todo lo largo y ancho, en aquellas actividades que sean de carácter temporero y autorizadas por el Municipio de Guaynabo a Asociaciones que operan sin fines de lucro.
- Sección 2da. : Se autoriza a las Asociaciones que operan sin fines de lucro a utilizar los kioskos para la venta de comidas, refrigerios y/o bebidas alcohólicas en las distintas actividades sociales, culturales, deportivas y todas aquellas otras que sean autorizadas por el Municipio de Guaynabo.
- Sección 3ra. : Para poder ceder libre de costo el uso de un kiosko en una actividad autorizada por el Municipio de Guaynabo, se deberá acreditar lo siguiente:
- 1- Que sea una corporación que opere sin fines de lucro y esté debidamente inscrita en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

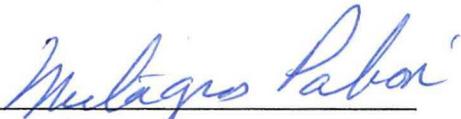
2- Que provea el correspondiente certificado expedido por el Departamento de Salud y de Bomberos.

3- Que en los casos que se permita el expendio de bebidas alcohólicas, deberá proveer, además, la correspondiente licencia por el Departamento de Hacienda y bajo ninguna circunstancia se le venderán bebidas alcohólicas a menores de edad.

4- Los concesionarios vendrán obligados a obtener una póliza de Responsabilidad Pública no menor de \$50,000 dólares para proteger al Municipio de Guaynabo de cualquier reclamación de daños y perjuicios.

5- Los concesionarios deberán firmar un contrato con el Municipio de Guaynabo en el que se le permite el uso del kiosco para la referida actividad.

- Sección 4ta. : El uso de los kioscos será temporero y únicamente por el tiempo que dure la actividad.
- Sección 5ta. : No se permitirá ningún tipo de propaganda ni rótulos en los kioscos, ni alrededor de las facilidades de los mismos.
- Sección 6ta. : Para que la presente Ordenanza sea válida, deberá ser aprobada por no menos de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Legislatura Municipal.
- Sección 7ma. : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

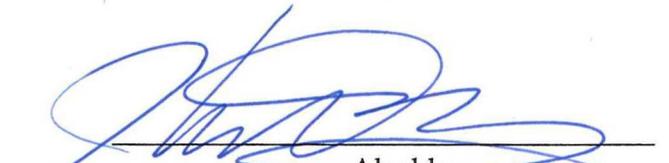


Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de septiembre de 2002.



Alcalde



Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 18 Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura Municipal en su sesión ordinaria del día 9 de septiembre de 2002.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Miguel A. Negrón Rivera
Luis Carlos Maldonado Padilla
Aida Márquez Ibáñez
Juan Berrios Arce

Ramón Ruiz Sánchez
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Delgado Morales
Carmen Báez Pagán
Carmelo J. Ríos Santiago
Elsie Droz Rodríguez
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de septiembre de 2002.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 30 días del mes de septiembre del año 2002.


Secretaria Legislatura Municipal